

PLATAFORMA
PARA LA
IMPLEMENTACIÓN
DE
NUEVAS TARIFAS
GENERALES
PARA
ESTABLECIMIENTOS
HOTELEROS

ANTECEDENTES

Artistas Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España (en adelante, AIE) es la única entidad de gestión autorizada en los términos del artículo 147 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, TRLPI)¹ para gestionar colectivamente los derechos de propiedad intelectual que dicho texto legal reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito musical. Entre otros, AIE gestiona el derecho de artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito musical a percibir una remuneración equitativa por los actos de comunicación al público de las obras y demás grabaciones audiovisuales que incorporan sus actuaciones o interpretaciones artísticas.²

Hasta el 31 de diciembre de 2012, la recaudación de los derechos devengados a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales que gestiona AIE en establecimientos hoteleros, se realizaba, en nombre de ésta, por EGEDA, en virtud del mandato existente entre ambas entidades y del CONTRATO BASE ENTRE EGEDA-AIE y FEHR, sobre autorizaciones y remuneraciones por la comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales, de 24 de febrero de 2004.

El mandato entre AIE y EGEDA estuvo vigente hasta abril de 2009, si bien los contratos firmados con empresas hoteleras que preveían el cobro de la citada remuneración a través de EGEDA han estado vigentes hasta la fecha de su finalización, recaudando AIE la remuneración correspondiente a los artistas a través de esa entidad de gestión.

Una vez extinguida la mayoría de las relaciones contractuales, y teniendo en cuenta la gran cantidad de usuarios del sector que no han hecho efectiva dicha remuneración desde tal hecho, AIE inició una serie de estudios preliminares tendentes a analizar el sector mencionado y la incidencia que tienen sobre el mismo los actos de explotación de los derechos de propiedad intelectual. Para ello, se han tenido en cuenta, entre otras circunstancias: las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Supremo y otros tribunales inferiores de ámbito nacional; y, las resoluciones de la Comisión Nacional de Competencia.

El primer paso ha consistido en delimitar con carácter previo cuál es el repertorio de AIE, con vistas a establecer con claridad qué interpretaciones y ejecuciones conforman el objeto de este derecho de simple remuneración que corresponde a los artistas intérpretes y/o ejecutantes con

¹ Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

² AIE gestiona también, conjuntamente con AGEDI, el derecho de artistas intérpretes o ejecutantes de la comunicación pública de fonogramas, cuya remuneración no se comprende en la tarifa objeto de este documento.

arreglo al Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI). Para ello, se ha incluido en la tarifa una definición del repertorio. Esta definición del repertorio se desprende de la configuración legal de este derecho en el TRLPI (p.ej. su naturaleza de derecho de gestión colectiva obligatoria), resultando además coherente con la delimitación que de este repertorio han hecho los Tribunales de Justicia.

En virtud de lo anterior, los acuerdos suscritos por AIE con empresas que explotan establecimientos hoteleros regulaban la contraprestación económica que debían satisfacer éstos por la comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales del repertorio de AIE, fijando la remuneración en el 12,5% de las tarifas recogidas en los acuerdos que incluían los derechos gestionados por EGEDA, correspondientes a los productores de grabaciones audiovisuales.

Las tarifas recogidas en dichos acuerdos, por ser el resultado de una negociación voluntaria entre ambas partes, son equitativas. A partir de dichas tarifas es posible calcular una tarifa por plaza ocupada y mes para AIE.

En este contexto, AIE ha solicitado a la prestigiosa consultora independiente COMPASS LEXECON (<http://www.compasslexecon.com/about-us/>) el estudio de la posibilidad de calcular las tarifas en base a plaza ocupada y mes. En este documento se describe la metodología utilizada para su cálculo y las tarifas resultantes.

TARIFA EXISTENTE

El objeto de los acuerdos firmados por AIE, junto con EGEDA, es la concesión de la “[...] *autorización no exclusiva para que en los establecimientos relacionados (...), y en aquellos que en un futuro se integren directa o indirectamente a CADENA (...), pueda realizarse la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales [...]*”.

“[...] *Como contraprestación por la autorización concedida por EGEDA, así como por los derechos de remuneración que corresponden a EGEDA y AIE, CADENA (...) abonará las siguientes cantidades [...]*”.

En dichos acuerdos se recogen las tarifas correspondientes a la comunicación pública de grabaciones audiovisuales realizada en:

- las habitaciones y estancias asimiladas; y
- en las zonas comunes como cafeterías, bares, restaurantes, salones, gimnasios y centros “wellness”, guarderías y estancias asimiladas a las anteriores.

Respecto a la comunicación pública realizada en las habitaciones y estancias asimiladas, en el acuerdo se ha establecido una tarifa mensual por plaza disponible. La Tabla 1 reproduce las tarifas recogidas en el acuerdo para cada categoría hotelera aplicable en el año 2008, las cuales varían entre los 0,093€ por plaza y mes para los establecimientos de tres estrellas con una ocupación inferior al 35% y los 0,189€ por plaza y mes para los establecimientos de cinco estrellas con una ocupación superior al 50%.

Tabla 1: Tarifas acuerdo cadenas-EGEDA-AIE, por plaza y mes para el año 2008

	Ocupación	3 * o categorías equivalentes	4 * o categorías equivalentes	Gran Lujo, 5 * o categorías equivalentes
	>50%	0,105	0,141	0,189
Tarifa AIE	35% - 50%	0,1	0,133	0,179
	<35%	0,093	0,124	0,165

El grado de ocupación hotelera relevante para identificar la tarifa aplicable a cada establecimiento es la ocupación media provincial publicada por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) relativa a la zona geográfica donde está ubicado cada establecimiento.

La tarifa se actualizará anualmente de acuerdo con la evolución del IPC que publique el INE, realizándose la primera revisión en el año 2009, por lo que las tarifas aplicables en 2013 son las que se contienen en la tabla 2.

Tabla 2: Tarifas acuerdo cadenas-EGEDA-AIE, por plaza y mes para el año 2013

	Ocupación	3 * o categorías equivalentes	4 * o categorías equivalentes	Gran Lujo, 5 * o categorías equivalentes
	>50%	0,12	0,16	0,21
Tarifa AIE	35% - 50%	0,11	0,15	0,20
	<35%	0,10	0,14	0,18

METODOLOGÍA EMPLEADA

Para el cálculo de la tarifa de AIE por plaza ocupada se ha de partir de la tarifa de los convenios firmados entre EGEDA-AIE y empresas que explotan establecimientos hoteleros, en tres pasos:

- Paso 1: Se calcula una tarifa única por plaza disponible para las categorías de tres, cuatro y cinco estrellas para AIE, a partir de la tarifa por plaza disponible recogida en los acuerdos reseñados.
- Paso 2: Se extrapola la tarifa por plaza y categoría hotelera calculada en el paso 1 a las categorías de una y dos estrellas.
- Paso 3: Se calcula la tarifa por plaza ocupada de AIE a partir de la tarifa por plaza disponible calculada en el paso anterior.

Paso 1: Cálculo de la tarifa de AIE por plaza disponible para las categorías de tres a cinco estrellas

En primer lugar, se calcula una tarifa única por categoría hotelera para las categorías de tres a cinco estrellas utilizando la distribución del número de plazas en cada tramo de ocupación definidos anteriormente.

La primera parte de la **Tabla 3** muestra el número de plazas hoteleras correspondiente a cada categoría y tramo de grado de ocupación. La distribución del número de plazas hoteleras por tramo de ocupación es muy similar en las categorías de tres y cuatro estrellas. Para estas categorías, más del 80% de las plazas hoteleras corresponde a establecimientos cuyo grado de ocupación es superior al 50%. En el caso de los hoteles de cinco estrellas alrededor del 54% de las plazas hoteleras corresponde a establecimientos en el tramo de mayor ocupación.

Tabla 3: Distribución de las plazas hoteleras por categoría y tramo de ocupación

	Ocupación	3 * o categorías equivalentes	4 * o categorías equivalentes	Gran Lujo, 5 * o categorías equivalentes
Plazas	>50%	345	392	29
	35% - 50%	71	84	23
	<35%	2	1	1

	Total	418	477	54
	>50%	82,4%	82,2%	54,5%
Porcentaje	35% - 50%	17,0%	17,5%	43,6%
	<35%	0,6%	0,3%	1,9%

Fuente: Encuesta de ocupación hotelera. Instituto Nacional de Estadística

A partir de la información de la distribución de las plazas por tramos de ocupación hotelera recogida en la tabla anterior se ha calculado una tarifa única por plaza disponible y mes para las categorías hoteleras de tres a cinco estrellas. La Tabla 4 recoge esta tarifa. Esta tarifa varía entre los 0,104€ por plaza y mes para los hoteles de tres estrellas y los 0,184€ por plaza y mes para los hoteles de cinco estrellas.

Tabla 4: Tarifa mensual por plaza disponible para las categorías de tres a cinco estrellas de AIE, 2008

Ocupación		3 * o categorías equivalentes	4 * o categorías equivalentes	Gran Lujo, 5 * o categorías equivalentes
Tarifa correspondiente a AIE				
>50%	[1]	0,105	0,141	0,189
35% - 50%	[2]	0,100	0,133	0,179
<35%	[3]	0,093	0,124	0,165
Distribución de plazas por grado de ocupación y categoría				
>50%	[4]	0,824	0,822	0,545
35% - 50%	[5]	0,170	0,175	0,436
<35%	[6]	0,006	0,003	0,019

Tarifa AIE por categoría hotelera	$[1]*[4]+[2]*[5]+[3]*[6]$	0,104	0,140	0,184
--	---------------------------	-------	-------	-------

Las tarifas por plaza disponible y categoría hotelera recogidas en la última fila de la tabla son el punto de partida en el paso 2.

Paso 2: Extrapolación de la tarifa de AIE por plaza disponible para las categorías de una y dos estrellas

Tal y como se describe en el punto anterior se ha aproximado la relación entre la tarifa por plaza disponible de AIE y la categoría hotelera para aquellas categorías incluidas en los acuerdos firmados con CADENAS mediante una función lineal.

En la **Tabla** se muestra el coeficiente estimado a partir de la información de las categorías de tres a cinco estrellas y la tarifa resultante de aplicar la relación lineal estimada a las categorías de una y dos estrellas.

La tarifa por plaza disponible y mes consistente con las tarifas recogidas en los acuerdos de AIE con empresas del sector es 0,036€ por plaza y mes para los establecimientos de una estrella y de 0,072 para los de dos estrellas.

Tabla 5 Tarifa por plaza de AIE

Categoría	Coeficiente estimado	Tarifa por plaza (€/mes)
1 *		0,036
2 *		0,072
3 *	0,03584	0,104
4 *		0,140
5 *		0,184

Paso 3: Cálculo de la tarifa por plaza ocupada de AIE

Como se refiere el punto anterior, la tarifa por plaza ocupada calculada a partir de la tarifa por plaza disponible recogida en los acuerdos de AIE con empresas del sector debe tener en cuenta el grado de ocupación existente en el momento en el que se firmaron los acuerdos. Dado que dichos acuerdos están fechados en el año 2008, se realiza el cálculo a partir de la información disponible en el momento de la negociación. En concreto, a partir del nivel de ocupación hotelera correspondiente al año 2007. La **Tabla** recoge el nivel de ocupación hotelera para cada categoría hotelera según la Encuesta de Ocupación Hotelera que publica el Instituto Nacional de Estadística. El grado de ocupación hotelera en el año 2007 variaba entre el 39,99% para los hoteles de una estrella y el 63,26% para el caso de los hoteles de tres estrellas.

Tabla 6: Grado de ocupación

Categoría	2007
1 *	39,99%
2 *	49,04%
3 *	63,26%
4 *	61,52%
5 *	49,39%

Fuente: Encuesta de ocupación hotelera. Instituto Nacional de Estadística

A partir de la información del grado de ocupación hotelera recogida en la tabla anterior se ha calculado la tarifa por plaza ocupada. La **Tabla** recoge la tarifa por plaza ocupada y mes de AIE para el año 2008 que varía entre los 0,09€ por plaza ocupada y mes para los establecimientos de una estrella y los 0,373€ por plaza ocupada para los establecimientos de cinco estrellas.

Tabla 7: Tarifa por plaza ocupada de AIE, grado ocupación 2007

Categoría	Tarifa AIE plaza disponible	Grado ocupación 2007	Tarifa plaza ocupada antes descuentos
	[1]	[2]	[3]=[1]/[2]
1*	0,036	39,99%	0,090
2*	0,072	49,04%	0,147
3*	0,104	63,26%	0,164
4*	0,140	61,52%	0,228
5*	0,184	49,39%	0,373

Finalmente, se ha actualizado la tarifa de AIE por plaza ocupada utilizando el cambio en el IPC para los distintos años entre 2008 y 2013. Dicha actualización se recoge en la **Tabla 8**.

Tabla 8 Tarifa por plaza ocupada de AIE, 2008 a 2013

(€/plaza ocupada/mes)	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(1)	(2)=(1)* Δ IPC C	(3)=(2)* Δ IPC	(4)=(3)* Δ IPC C	(5)=(4)* Δ IPC C	(5)* Δ IPC
1	0,090	0,091	0,092	0,095	0,097	0,100
2	0,147	0,149	0,150	0,155	0,159	0,164
3	0,164	0,166	0,167	0,172	0,176	0,181
4	0,228	0,231	0,233	0,240	0,246	0,253
5	0,373	0,378	0,381	0,392	0,401	0,413
Cambio IPC		1,40%	0,80%	3,00%	2,40%	2,90%

CONCLUSIONES

Pues bien, esta propuesta de tarifa establece una tarifa por ocupación que, a partir de acuerdos existentes, permite a la empresa calcular el importe de la remuneración según el grado de ocupación que haya tenido su establecimiento hotelero en el periodo que se establezca.

TARIFA 2015*	
<i>Categoría</i>	<i>Precio (p)</i>
<i>1 estrella</i>	0,10 €
<i>2 estrellas</i>	0,16 €
<i>3 estrellas</i>	0,18 €
<i>4 estrellas</i>	0,25 €
<i>5 estrellas</i>	0,41 €

El cálculo de la remuneración se obtendrá de la aplicación de la siguiente formula:

$$R = \rho \times \%C \times n \times n^{\text{º}} \text{ meses}$$

Donde,

ρ = precio mensual según categoría hotelera

$\%C$ = El grado de ocupación hotelera relevante Y es la ocupación media provincial publicada por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) relativa a la zona geográfica donde está ubicado cada establecimiento.

n = Número de plazas disponibles en el establecimiento hotelero.

() Las cantidades a tanto alzado que se recogen en el presente documento serán actualizadas anualmente con el IPC acumulado desde el momento de su aprobación. La actualización se realizará conforme a los datos del Índice General (conjunto nacional) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que haga sus veces.*